



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 ABR. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 161 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 ABR. 2008

### VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA ERNESTINA MATEU AYLAS** contra la **Resolución Directoral Regional N° 000280 del 24 de Enero de 2008**, y el Informe N° 427-2008-GRC/GAJ, de fecha 10 de Abril de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 28254 del 30 de Octubre del 2007, **MARIA ERNESTINA MATEU AYLAS** solicita al Director Regional de Educación del Callao, de acuerdo a la Ley del Profesorado y su Reglamento, Subsidio de Remuneración por Luto por el fallecimiento de su señora madre ocurrido el 24 de Octubre del 2007;

Que, con **Resolución Directoral Regional N° 000280 del 24 de Enero de 2008**, se resuelve: **OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO**, por única vez a favor de **MARIA ERNESTINA MATEU AYLAS**, Profesora de Aula, en la Institución Educativa Especial "Virgen del Carmen" – Callao, Categoría Remunerativa II Nivel Magisterial – 30 horas, por el fallecimiento de su señora madre la suma de ciento treinta y dos y 40/100 nuevos soles (S/.132.40) equivalente a 02 Remuneraciones Totales Permanentes correspondientes a la fecha del fallecimiento;

Que, con expediente N° 009000, del 26 de febrero del 2008, **MARIA ERNESTINA MATEU AYLAS**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000280 del 24 de Enero del 2008;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, antes referida, estipula "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que **MARIA ERNESTINA MATEU AYLAS** interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000280 del 24 de Enero del 2008, según expediente N° 009000, el día 26 de Febrero del 2008, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios once (11) obra el cargo de notificación personal, apreciándose del mismo que **MARIA ERNESTINA MATEU AYLAS**, recibió la Resolución impugnada **el día 01 de Febrero del 2008**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 22 de Febrero del 2008 y no el 26 de Febrero del 2008**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**"; en razón de ello el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 ABR. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Que, por otro lado la administración deja constancia que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente fue interpuesto ante la Dirección de Educación del Callao el día 26 de Febrero del 2008, el mismo que ingresó a esta instancia según Hoja de Ruta el día 10 de abril del 2008;

Que, con relación a lo señalado en el considerando precedente la administración considera necesario hacer presente que; mediante Oficio N° 1237-2007-GGR/GRC del 01 de Octubre del 2007, esta instancia recomendó que los expedientes venidos en grado de apelación sean elevados en el término de la distancia, así como que éstos cuenten con las constancias de notificación y los antecedentes que sustenten el expediente administrativo; recomendación que la Dirección Regional de Educación del Callao no esta tomando en cuenta ni mucho menos la responsabilidad que genera esta con la dación de la Ley N° 29060;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA ERNESTINA MATEU AYLAS**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000280 del 24 de Enero del 2008, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **REMITASE** copia de todo lo actuado en el presente procedimiento a la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación del Callao a fin que determine las responsabilidades del caso en el incumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N° 27444.

**Artículo Cuarto.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA  
G. REGIONAL